



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio Civil No. 00542

Ejecutivo Efectividad Garantía Real 25817-40-89-001-2022-00539-00

Antes: 2021-00193

Demandante: FINANDINA CORP

Demandado: SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS

Antecede auto del Juzgado Segundo Civil del Circuito calendado 12 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso rechazar de plano la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, en virtud de factor cuantía, disponiendo devolver la misma a este Juzgado.

Como antecedentes se resalta que en este Juzgado curso el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 2021-00193 de FINANDINA CORP contra SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS en el cual se libró mandamiento de pago el día 28 de junio de 2021.

En virtud de la **reforma** de la demanda presentada por la parte actora, por auto del 25 de abril de 2022, este despacho advirtió que se alteraba la competencia por factor cuantía, por lo cual se dispuso la remisión del expediente al superior, quien como se indicó anteriormente devuelve el expediente, pues afirma que no exceden las pretensiones de 150 SMMLV.

En consecuencia, se procederá a estudiar la ADMISIÓN de la reforma a la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, quien reforma los hechos y pretensiones de la demanda.

Al efecto, el artículo 93 del C.G.P. establece: *“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y **hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.***

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas...” (Negrilla fuera de texto)

Observa el Despacho que la solicitud de reforma a la demanda fue presentada dentro del término legal, y la misma radica fundamentalmente en la alteración de pretensiones, por lo que se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR la reforma a la demanda, de conformidad con lo indicado en parte considerativa y en consecuencia se libra mandamiento de pago en los siguientes términos:

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

Librar Mandamiento de pago *Ejecutivo para la efectividad de la garantía hipotecaria de MENOR CUANTÍA* a favor de **FINANDINA CORP.** en contra de **SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré a la orden

1.1. Por la suma de \$2.472,86 USD dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa de mercado a la fecha de liquidación, por concepto de *capital de cuotas vencidas* pactadas en el Pagaré en Moneda Extranjera suscrito y no pagadas por la demandada, discriminadas así.

# DE CUOTA	FECHA VENCIMIENTO CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA VENCIDA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
27	Enero 10 de 2019	USD 78,98
28	Febrero 10 de 2019	USD 79,86
29	Marzo 10 de 2019	USD 80,75
30	Abril 10 de 2019	USD 81,66
31	Mayo 10 de 2019	USD 82,57
32	Junio 10 de 2019	USD 83,49
33	Julio 10 de 2019	USD 84,42
34	Agosto 10 de 2019	USD 85,36
35	Septiembre 10 de 2019	USD 86,32
36	Octubre 10 de 2019	USD 87,28
37	Noviembre 10 de 2019	USD 88,26
38	Diciembre 10 de 2019	USD 89,24
39	Enero 10 de 2020	USD 90,24
40	Febrero 10 de 2020	USD 91,25
41	Marzo 10 de 2020	USD 92,26
42	Abril 10 de 2020	USD 93,29
43	Mayo 10 de 2020	USD 94,34
44	Junio 10 de 2020	USD 95,39
45	Julio 10 de 2020	USD 96,46
46	Agosto 10 de 2020	USD 97,53
47	Septiembre 10 de 2020	USD 98,62
48	Octubre 10 de 2020	USD 99,72
49	Noviembre 10 de 2020	USD 100,84
50	Diciembre 10 de 2020	USD 101,96

51	Enero 10 de 2021	USD	103,10
52	Febrero 10 de 2021	USD	104,25
53	Marzo 10 de 2021	USD	105,42
	TOTAL	USD	2.472.86

- 1.2. Por *los intereses moratorios* sobre cada una de las *cuotas vencidas* señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada.
- 1.3. Por la suma de \$9.319,03 USD dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa de mercado a la fecha de liquidación, por concepto de *intereses de plazo* causados sobre el capital de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.1, discriminados así:

	FECHA VENCIMIENTO CUOTA MENSUAL	VALOR INTERESES DE PLAZO EN DOLARES ESTADO UNIDENSES
27	Enero 10 de 2019	\$357,76 USD
28	Febrero 10 de 2019	\$356,87 USD
29	Marzo 10 de 2019	\$355,98 USD
30	Abril 10 de 2019	\$355,08 USD
31	Mayo 10 de 2019	\$354,17 USD
32	Junio 10 de 2019	\$353,25 USD
33	Julio 10 de 2019	\$352,32 USD
34	Agosto 10 de 2019	\$351,37 USD
35	Septiembre 10 de 2019	\$350,42 USD
36	Octubre 10 de 2019	\$349,46 USD
37	Noviembre 10 de 2019	\$348,48 USD
38	Diciembre 10 de 2019	\$347,50 USD
39	Enero 10 de 2020	\$346,50 USD
40	Febrero 10 de 2020	\$345,49 USD
41	Marzo 10 de 2020	\$344,47 USD
42	Abril 10 de 2020	\$343,44 USD
43	Mayo 10 de 2020	\$342,40 USD
44	Junio 10 de 2020	\$341,35 USD
45	Julio 10 de 2020	\$340,28 USD
46	Agosto 10 de 2020	\$339,20 USD
47	Septiembre 10 de 2020	\$338,12 USD)
48	Octubre 10 de 2020	\$337,01 USD
49	Noviembre 10 de 2020	\$335,90 USD
50	Diciembre 10 de 2020	\$334,77 USD
51	Enero 10 de 2021	\$333,64 USD
52	Febrero 10 de 2021	\$332,48 USD
53	Marzo 10 de 2021	\$331,32 USD
	TOTAL	9.319,13 USD

1.4. Por la suma de \$ 1.825,74 USD dólares de los Estados Unidos de América, por concepto de seguros, discriminados así:

	FECHA VENCIMIENTO CUOTA MENSUAL	VALOR CUOTA VENCIDA EN DOLARES ESTADOUNIDENSES
27	Enero 10 de 2019	\$ 67.62 USD
28	Febrero 10 de 2019	\$ 67.62 USD
29	Marzo 10 de 2019	\$ 67.62 USD
30	Abril 10 de 2019	\$ 67.62 USD
31	Mayo 10 de 2019	\$ 67.62 USD
32	Junio 10 de 2019	\$ 67.62 USD
33	Julio 10 de 2019	\$ 67.62 USD
34	Agosto 10 de 2019	\$ 67.62 USD
35	Septiembre 10 de 2019	\$ 67.62 USD
36	Octubre 10 de 2019	\$ 67.62 USD
37	Noviembre 10 de 2019	\$ 67.62 USD
38	Diciembre 10 de 2019	\$ 67.62 USD
39	Enero 10 de 2020	\$ 67.62 USD
40	Febrero 10 de 2020	\$ 67.62 USD
41	Marzo 10 de 2020	\$ 67.62 USD
42	Abril 10 de 2020	\$ 67.62 USD
43	Mayo 10 de 2020	\$ 67.62 USD
44	Junio 10 de 2020	\$ 67.62 USD
45	Julio 10 de 2020	\$ 67.62 USD
46	Agosto 10 de 2020	\$ 67.62 USD
47	Septiembre 10 de 2020	\$ 67.62 USD
48	Octubre 10 de 2020	\$ 67.62 USD
49	Noviembre 10 de 2020	\$ 67.62 USD
50	Diciembre 10 de 2020	\$ 67.62 USD
51	Enero 10 de 2021	\$ 67.62 USD
52	Febrero 10 de 2021	\$ 67.62 USD
53	Marzo 10 de 2021	\$ 67.62 USD
	TOTAL	1.825,74 USD

1.5. Por la suma de \$29.565,05 USD dólares de los Estados Unidos de América, liquidados a la tasa representativa del mercado a la fecha de liquidación, por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.

1.6. Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.5, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada.

2. **DECRETAR EL EMBARGO de los bienes inmuebles** identificados con matrícula inmobiliaria No. **176-148982** y **176-149124**, propiedad de la parte demandada **SELMA ASTRID GUTIERREZ PALACIOS**. *Líbrense* los oficios respectivos a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G.P, a costa del peticionario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291 y 292 del C. G. P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho **ADRIANA DEL PILAR PINTO GARCÍA**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cfbf06f7ccc13595ef1f6c45a20232e295e18fb6c893cb1375a49a3edf6dd2**

Documento generado en 09/11/2022 08:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>